

Resolución Nro. MINEDUC-CZ3-2024-00154-R

Ambato, 02 de julio de 2024

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

PAULINA YOLANDA SALAZAR GUEVARA
COORDINADOR ZONAL DE EDUCACIÓN, ZONA 3

Considerando:

Que, el artículo 26, de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*.

Que, el artículo 27, Ibídem, establece: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.*

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”.

Que, el artículo 28, Ibídem, determina: *“La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente (...)”*.

Que, el artículo 39, ibidem, señala: *“El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público. El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento”*.

Que, el artículo 44, ibidem, señala: *“El Estado, la sociedad y la familia promoverán de*

Resolución Nro. MINEDUC-CZ3-2024-00154-R

Ambato, 02 de julio de 2024

forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 76, numeral 7, literal l), establece:“(…) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados (...)”.

Que, el artículo 226, Ibídem, establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)”.

Que, el artículo. 227, Ibídem, establece: "La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige ejecución por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

Que, el artículo 343 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: “El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente.

El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades.”

Que, el artículo 344, Ibídem, menciona: “El sistema nacional de educación comprenderá la instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo. El estado

Resolución Nro. MINEDUC-CZ3-2024-00154-R

Ambato, 02 de julio de 2024

ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; así mismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema”.

Que, la Ley Orgánica de Educación Intercultural en los artículos: 2, 2.1, 2.2, 2.3, 2.4 y 2.5 señala: “(...) **Artículo 2.- Principios.-** Los principios que rigen la presente Ley son los previstos en la Constitución de la República, Tratados e Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, el Código Orgánico Administrativo y los demás previstos en esta Ley (...).

Artículo 2.1.- Principios rectores de la Educación.- Además de los principios señalados en el artículo 2, rigen la presente Ley los siguientes principios: a. Acceso universal a la educación: Se garantiza el acceso universal, integrador y equitativo a una educación de calidad; la permanencia, movilidad y culminación del ciclo de enseñanza de calidad para niñas, niños, adolescentes y jóvenes, promoviendo oportunidades de aprendizaje para todas y todos a lo largo de la vida sin ningún tipo de discriminación y exclusión; (...).

Artículo 2.2.- Principios de aplicación de la Ley.- Para la aplicación de esta Ley y de las actividades educativas que de ella deriven, se observarán los siguientes principios: a. Interés superior de los niños, niñas y adolescentes: El interés superior de niños, niñas y adolescentes es un derecho sustantivo, un principio de interpretación y una norma de procedimiento. Debe ser aplicado por las instituciones estatales, las autoridades educativas, docentes, servidoras, servidores, empleadas y empleados, instituciones educativas públicas iscomisionales, municipales y particulares y cualquier otra modalidad educativa. La aplicación de este, debe contar con la escucha efectiva de la opinión de niños, niñas y adolescentes; la valoración de la situación concreta y las particularidades individuales que inciden en el ejercicio pleno de sus derechos, así como la consideración de los contextos, situaciones y necesidades particulares de un determinado niño, niña o adolescente o grupo de niños, niñas o adolescentes (...)

Artículo 2.3.- Principios del Sistema Nacional de Educación.- El Sistema Nacional de Educación se regirá por los siguientes principios: (...) h. Calidad y calidez: Garantiza el derecho de las personas a una educación de calidad y calidez, pertinente, adecuada, contextualizada, actualizada y articulada en todo el proceso educativo, en sus sistemas, niveles, subniveles o modalidades; y que incluya evaluaciones permanentes. Así mismo, garantiza la concepción del educando como el centro del proceso educativo, con una flexibilidad y propiedad de contenidos, procesos y metodologías que se adapte a sus necesidades y realidades fundamentales. Promueve condiciones adecuadas de respeto, tolerancia y afecto, que generen un clima escolar propicio en el proceso de aprendizaje; (...).

Artículo 2.4.- Principios de la gestión Educativa.- En el cumplimiento del derecho a la

Resolución Nro. MINEDUC-CZ3-2024-00154-R

Ambato, 02 de julio de 2024

educación, el Estado asegurará los siguientes principios: (...) b. Atención Integral: Por la cual la persona es atendida de manera indivisible en el marco de sus condiciones individuales, familiares y sociales, sus circunstancias socio - culturales, género, edad, origen y otras condiciones específicas, desde una perspectiva Ínter y multidisciplinaria; (...).

Artículo 2.5.- Enfoques.- Para garantizar la igualdad material en el ejercicio del derecho a la educación y el desarrollo de la política pública en este ámbito, se observarán los siguientes enfoques: (...) b. Primera Infancia, Niñez y Adolescencia: El enfoque de derechos de la niñez y la adolescencia obliga a que las necesidades y los derechos, así como la opinión y la participación de ellos estén en el centro de todas las actividades financieras, administrativas, pedagógicas, curriculares y extracurriculares, así como las políticas públicas que establezcan las distintas instancias o sujetos de la comunidad educativa en el ámbito de sus competencias, contemplando su interés superior; (...).

Que, el artículo 4 de la LOEI prescribe: “[...] La educación es un derecho humano fundamental garantizado en la Constitución de la República y condición necesaria para la realización de los otros derechos humanos. Son titulares del derecho a la educación de calidad, laica, libre y gratuita en los niveles inicial, básico y bachillerato, así como a una educación permanente a lo largo de la vida, formal y no formal, todos los y las habitantes del Ecuador. El Sistema Nacional de Educación profundizará y garantizará el pleno ejercicio de los derechos y garantías constitucionales [...]”;

Que, el artículo 5, de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, menciona: “El Estado tiene la obligación ineludible e inexcusable de garantizar el derecho a la educación, a los habitantes del territorio ecuatoriano y su acceso universal a lo largo de la vida, para lo cual generará las condiciones que garanticen la igualdad de oportunidades para acceder, permanecer, movilizarse y egresar de los servicios educativos. El Estado ejerce la rectoría sobre el Sistema Educativo a través de la Autoridad Nacional de Educación de conformidad con la Constitución de la República y la Ley”.

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica ídem prevé: “[...] La principal obligación del Estado es el cumplimiento pleno, permanente y progresivo de los derechos y garantías constitucionales en materia educativa, y de los principios y fines establecidos en esta Ley. El Estado tiene las siguientes obligaciones adicionales: “a. Garantizar, bajo los principios de equidad, igualdad, no discriminación y libertad, que todas las personas tengan acceso a la educación pública de calidad y cercanía; [...] d. Garantizar la universalización de la educación en sus niveles inicial, básico y bachillerato, así como proveer infraestructura física y equipamiento necesario a las instituciones educativas públicas; e. Asegurar el mejoramiento continuo de la calidad de la educación; [...] k. Asegurar una educación con pertinencia cultural para los pueblos y nacionalidades en su propia lengua y respetando sus derechos. Fortalecer la práctica, mantenimiento y desarrollo de los idiomas de los pueblos y nacionalidades. El Estado reconocerá e

Resolución Nro. MINEDUC-CZ3-2024-00154-R

Ambato, 02 de julio de 2024

implementará la Etnoeducación y se adoptarán todas las medidas necesarias para el efectivo goce de los derechos de los pueblos afroecuatoriano y montubio [...];

Que, la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en el artículo 22, literales j), n) y t); determina: “(...) Competencias de la Autoridad Educativa Nacional.- (...) Las atribuciones y deberes de la Autoridad Educativa Nacional son las siguientes: (...) j. Expedir los acuerdos, reglamentos y demás normativa que se requiera, en el ámbito de sus competencias, de conformidad con la Constitución y la Ley; (...) n. Autorizar la creación o disponer la revocatoria de las autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos educativos, de conformidad con la presente Ley y su reglamento; (...) t. Expedir, de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, acuerdos y resoluciones que regulen y reglamenten el funcionamiento del Sistema Nacional de Educación (...).”

Que, el artículo 25, Ibídem, establece: “La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley. Está conformada por tres niveles de gestión, uno de carácter central y dos de gestión desconcentrada que son: zonal y distrital.

La Autoridad Educativa Nacional establecerá las instancias correspondientes orientadas a la adecuada gestión educativa en los ámbitos público, particular, intercultural bilingüe y fiscomisional”.

Que, el artículo 37 de la Norma Orgánica en cuestión señala: “[...] El Sistema Nacional de Educación comprende los niveles, modalidades y sostenimientos educativos, además de las instituciones, políticas, planes, programas, servicios, recursos y actores del proceso educativo. Este Sistema estará articulado con el Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, el Sistema Nacional Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las Mujeres; y, el Sistema de Educación Superior [...]”;

Que, el artículo 38 de la Ley ídem manifiesta: “[...] El Sistema Nacional de Educación comprende la educación formal y no formal, que, planificadas y reguladas por la Autoridad Educativa Nacional, con pertinencia cultural y lingüística; el aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. 1. Educación Formal: Responde a estándares y currículos específicos definidos por la Autoridad Educativa Nacional; es acumulativa, progresiva, conlleva a la obtención de un título y brinda la oportunidad de formación y desarrollo de las y los ciudadanos dentro de los niveles inicial, básico y bachillerato. El Estado garantizará la oferta para todas y todos a lo largo de la vida [...]”;

Resolución Nro. MINEDUC-CZ3-2024-00154-R

Ambato, 02 de julio de 2024

Que, el artículo 39, Ibídem, establece: *“La Educación escolarizada.- Tiene tres niveles: nivel de educación inicial, nivel de educación básico y nivel de educación bachillerato”*.

Que, el artículo 40, Ibídem, manifiesta: *“Nivel de educación inicial.- El nivel de educación inicial es el proceso de acompañamiento al desarrollo integral que considera los aspectos cognitivo, afectivo, psicomotriz, social de identidad, autonomía y pertenencia a la comunidad y región de los niños y niñas desde los tres años hasta los cinco años de edad, garantiza y respeta sus derechos, diversidad cultural y lingüística, ritmo propio de crecimiento y aprendizaje y potencia sus capacidades, habilidades y destrezas”*.

Que, el artículo 41, de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, reformada manifiesta: *“Coordinación Interinstitucional del Nivel Inicial.- La Autoridad Educativa Nacional promoverá la Coordinación entre las instituciones públicas y privadas competentes en el desarrollo y protección integral de las niñas y niños desde su nacimiento hasta los cinco años de edad. Dicha Autoridad desarrollará mecanismos que permitan a la educación inicial complementar y articular transversalmente los programas de protección, salud y nutrición. La Autoridad Educativa Nacional en coordinación con el ente rector del sector de inclusión económica y social, elaborará el currículo nacional de atención y educación de la primera infancia, y diseñará e implementará los procesos de formación y capacitación continua y especializada de los docentes y no docentes que prestan los servicios de atención y educación, de conformidad con la normativa que se expida para el efecto”*.

Que, el artículo 42, de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, manifiesta: *“Nivel de educación general básica.- La educación general básica desarrolla las capacidades, habilidades, destrezas y competencias de las niñas, niños y adolescentes desde los cinco años de edad en adelante, para participar en forma crítica, responsable y solidaria en la vida ciudadana y continuar los estudios de bachillerato. La educación general básica está compuesta por diez años de atención obligatoria en los que se refuerzan, amplían y profundizan las capacidades y competencias adquiridas en la etapa anterior, y se introducen las disciplinas básicas garantizando su diversidad cultural y lingüística”*.

Que, el artículo 43 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece: *“Nivel de educación bachillerato.- El bachillerato general comprende tres años de educación obligatoria a continuación de la educación general básica. Tiene como propósito brindar a las personas una formación general, y una preparación interdisciplinaria y especializada, así como acceder al Sistema de Educación Superior. Desarrolla en las y los estudiantes capacidades permanentes de aprendizaje y competencias. Las y los estudiantes cursarán un tronco común de asignaturas derivado de la definición de competencias generales establecidas en los perfiles de salida y los estándares de calidad y podrán optar por una de las siguientes opciones: a.- Bachillerato en ciencias: además*

Resolución Nro. MINEDUC-CZ3-2024-00154-R

Ambato, 02 de julio de 2024

de las asignaturas del tronco común, ofrece una formación en áreas científico-humanísticas, y podrá tener componentes y menciones específicas y especializadas; b.- Bachillerato técnico: ofrece una formación en áreas técnicas, artesanales, artísticas o deportivas que permitan a las y los estudiantes ingresar al mercado laboral e iniciar actividades de emprendimiento social o económico. Se fundamenta en el aprendizaje teórico-práctico orientado al desarrollo de competencias, habilidades y destrezas; los establecimientos educativos que ofrezcan este tipo de bachillerato podrán constituirse en unidades educativas de producción, donde tanto las y los docentes como las y los estudiantes puedan recibir una bonificación por la actividad productiva de su establecimiento, sin que ello implique establecimiento de relación laboral”;

Que, el artículo 46, *Ibídem*, establece las Modalidades del Sistema Nacional de Educación e indica: “El Sistema Nacional de Educación tiene tres modalidades que son presencial, semipresencial y a distancia. a. *Modalidad de educación presencial.- La educación presencial se rige por el cumplimiento de normas de asistencia regular al establecimiento educativo durante el año lectivo, cuya duración es de doscientos días laborables de régimen escolar; en jornada matutina, vespertina y/o nocturna; (...)*”.

Que, el artículo. 56, de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, establece que: “*Instituciones educativas particulares.- Las instituciones educativas particulares están constituidas y administradas por personas naturales o jurídicas de derecho privado podrán impartir educación en todas las modalidades, previa autorización de la Autoridad Educativa Nacional y bajo su control y supervisión. La educación en estas instituciones puede ser confesional o laica. (...)*”.

Que, mediante Suplemento del Registro Oficial N° 254 de 22 de febrero de 2023, se publica la Reforma al Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural;

Que, el artículo 3 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural reformado mediante Decreto Ejecutivo 675 publicado en el Registro Oficial – Segundo Suplemento N° 254, de fecha 22 de febrero de 2023, señala: “*Enfoques mínimos.- Para el adecuado ejercicio de sus competencias, la Autoridad Educativa Nacional observará los siguientes enfoques mínimos en el diseño e implementación de la política educativa nacional: a. Inclusión educativa: Implica reconocer la diversidad de las personas, nacionalidades indígenas y pueblos, diferencias individuales y colectivas, como una oportunidad para el enriquecimiento de la sociedad, a través de su participación e interacción en las dimensiones familiar, social, educativa, laboral, en todos los procesos sociales, culturales y en las comunidades. Además, procura la eliminación de barreras para garantizar una educación de calidad con calidez que atienda a la diversidad, a través del acceso, permanencia, aprendizaje, participación, promoción y culminación de todos las niñas, niños, adolescentes y personas jóvenes, adultas y adultas mayores en todos los servicios, programas, modalidades, sostenimientos, jornadas y niveles*

Resolución Nro. MINEDUC-CZ3-2024-00154-R

Ambato, 02 de julio de 2024

educativos a nivel nacional. b. Educación a lo largo de la vida: Implica reconocer que la educación será dirigida y garantizada a todas las personas en todas las edades y en cualquier circunstancia o contexto de la vida. Se implementa en los tipos de educación (formal, no formal e informal) y sus diversas modalidades (presencial, semipresencial, a distancia y virtual). Para su desarrollo y promoción se debe partir de enfoques holísticos, integradores e inclusivos que garanticen oportunidades de aprendizaje para la vida. La educación para personas con escolaridad inconclusa o personas jóvenes y adultas, en este enfoque, contempla además el desarrollo de capacidades para la vida y el trabajo en beneficio del estudiante y la sociedad. c. Educación para el desarrollo sostenible: Implica el abordaje del Desarrollo Sostenible de modo que permita al estudiantado, de todas las edades, adquirir competencias, conocimientos, valores, motivaciones, compromisos y mecanismos que permitan enfrentar los desafíos locales y globales, como el cambio climático, la degradación medioambiental, la pérdida de la biodiversidad, entre otros, promoviendo la educación para la sostenibilidad en los procesos de enseñanza-aprendizaje en las instituciones educativas”

Que, el artículo 59 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece que los: *“Tipos.- En atención a la naturaleza de su promotor, las instituciones educativas se clasifican en: fiscomisionales, particulares y públicas. Dentro de estas últimas se incluirá a las instituciones educativas fiscales y municipales”*;

Que, el artículo 60 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural determina: *“Instituciones educativas fiscales.- Son aquellas cuya organización y funcionamiento es de entera responsabilidad de la Autoridad Educativa Nacional”*;

Que, el artículo 70 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural indica: *“Competencia.- La Autoridad Educativa Nacional es responsable de la creación de las instituciones educativas fiscales y comunitarias, así como del funcionamiento y servicio educativo de las instituciones educativas fiscales”*;

Que, el artículo 120 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural insta: *“Educación formal.- Corresponde a la educación integral que se imparte a través de prácticas escolarizadas en una institución educativa autorizada. La educación formal está dirigida a: a. Niñas, niños y adolescentes en edad escolar; b. Niñas, niños y adolescentes en edad escolar con escolaridad inconclusa; y, c. Personas jóvenes, adultas y adultas mayores con escolaridad inconclusa”*;

Que, el artículo 122 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural manifiesta: *“Niveles educativos.- La educación formal para estudiantes en edades escolares se imparte en tres (3) niveles educativos: Inicial, Básica y Bachillerato General”*.

Que, el artículo 129 del Reglamento citado, determina: *“Educación General Básica.- Es*

Resolución Nro. MINEDUC-CZ3-2024-00154-R

Ambato, 02 de julio de 2024

el nivel educativo en el cual los estudiantes desarrollan habilidades cognitivas y socioemocionales que les permiten relacionarse y afianzar lazos mediante el trabajo dirigido, colaborativo e individual, que aporta de manera positiva y eficaz a la construcción de su persona y a la práctica de sus deberes y derechos. Los estudiantes en este nivel educativo adquieren un conjunto de capacidades y responsabilidades que forman parte del perfil del bachiller ecuatoriano. Se imparte desde primero hasta décimo grado y al terminar habilita la continuidad de los estudios al nivel de Bachillerato. El nivel de Educación General Básica se divide en cuatro (4) subniveles (...)

Que, el artículo 131 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural instaura: “Alfabetización, post alfabetización y educación básica superior para personas con escolaridad inconclusa.- Los adolescentes, personas jóvenes, adultas y adultas mayores que se encuentren en situación de analfabetismo accederán a programas o servicios educativos, intensivos o no intensivos, para su alfabetización y/o post alfabetización, adecuados a sus características y necesidades. Para el efecto, se agruparán los subniveles de la educación general básica de acuerdo con la normativa que emita el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional”;

Que, el artículo 132 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece: “Bachillerato General.- Es el nivel educativo terminal de la educación formal del Sistema Nacional de Educación y el último nivel de educación obligatoria. Para el ingreso a este nivel es requisito haber culminado la Educación General Básica. Tras la aprobación de este nivel se obtiene el título de bachiller. El bachillerato general se puede impartir en dos opciones: bachillerato en ciencias y bachillerato técnico (...);

Que, el artículo 386 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural dispone: “Control.- El proceso de control en el ámbito educativo es de carácter sistemático y está orientado a retroalimentar y mejorar el servicio brindado por las instituciones educativas, generando condiciones de eficiencia y eficacia”;

Que, el artículo 387 ibídem, puntualiza: “Control educativo interno.- Los miembros de la comunidad educativa participarán del proceso de control mediante la autoevaluación para la detección y gestión oportuna de alertas, así como la implementación de procesos de mejora continua, orientados a un servicio educativo de calidad”;

Que, el artículo 388 del Reglamento citado, determina: “Control institucional.- Es el proceso permanente de monitoreo y revisión del funcionamiento de las instituciones educativas, ya sea de oficio o a petición de parte, cuya aplicación será establecida por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional. El Control institucional se implementará a través de los procesos de auditoría educativa e intervención”;

Que, la Disposición General Primera del Reglamento General a la Ley Orgánica de

Resolución Nro. MINEDUC-CZ3-2024-00154-R

Ambato, 02 de julio de 2024

Educación Intercultural establece que: “Todo lo no previsto en el presente Reglamento General será regulado y resuelto a través de la normativa y los actos administrativos que expida la Autoridad Educativa Nacional de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Intercultural y este Reglamento. Aquello que implique un impacto presupuestario requerirá el pronunciamiento previo del ente rector de las Finanzas Públicas”;

Que, la Disposición General Primera del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural reformado manifiesta: “(...) *Todo lo no previsto en el presente Reglamento General será regulado y resuelto a través de la normativa y los actos administrativos que expida la Autoridad Educativa Nacional de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Intercultural y este Reglamento (...)*”.

Que, el artículo 37 del Código de la Niñez y Adolescencia, expone: “Derecho a la educación.- Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad. Este derecho demanda de un sistema educativo que: 1. Garantice el acceso y permanencia de todo niño y niña a la educación básica, así como del adolescente hasta el bachillerato o su equivalente (...)”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 020-12 del 25 de enero de 2012, suscrito por Gloria Vidal Illingworth, Ministra de Educación, expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación.

Que, en el numeral 3 del artículo 31 del referido Estatuto Orgánico se determina las atribuciones y responsabilidades del Coordinador(a) Zonal, entre ellas las siguientes: “a) *Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la educación y las disposiciones y resoluciones emitidas por el Ministerio de Educación;* q) *Autorizar la organización, reorganización y funcionamiento de establecimientos educativos públicos, de acuerdo con las disposiciones legales, previo informe y análisis técnico del nivel Distrital, siempre que exista la disponibilidad presupuestaria (...)*”.

Que, el artículo 37 del Estatuto ídem del Ministerio de Educación, establece que la Dirección Zonal de Planificación tiene como misión: “*Coordinar y articular con los niveles desconcentrados los procesos de planificación estratégica, operativa y de organización de la oferta educativa, en el ámbito de su jurisdicción, sobre la base de las políticas determinadas por la Coordinación General de Planificación y las particularidades del territorio de su jurisdicción.*”; siendo una de sus atribuciones y responsabilidades “(...) k). *Realizar los estudios y expedir las resoluciones para la autorización de funcionamiento de las instituciones educativas y la ampliación del servicio en todas sus modalidades y niveles, mediante la aplicación de un proceso de microplanificación*”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2020-00030-A de fecha

Resolución Nro. MINEDUC-CZ3-2024-00154-R

Ambato, 02 de julio de 2024

15 de mayo de 2020, suscrito por la señora María Monserrat Creamer Guillén, Ministra de Educación, acuerda en el Artículo 1.- *“Ampliar los plazos de vigencia de las autorizaciones de funcionamiento hasta la fecha de finalización del año lectivo 2020 – 2021 en los regímenes escolares de Costa – Galápagos y Sierra – Amazonía, de las instituciones educativas fiscales, municipales, fiscomisionales y particulares, cuyas autorizaciones fenecieron o están por fenecer y que por motivos de las restricciones establecidas en el marco de la declaratoria de emergencia sanitaria no han podido realizar el trámite para la obtención de la respectiva renovación de funcionamiento o de la autorización de ampliación del servicio educativo”*; además en el Artículo 2.- *Previo al vencimiento del plazo establecido en el artículo precedente, las instituciones educativas que se beneficien con lo establecido en el presente Acuerdo Ministerial, deberán realizar el trámite correspondiente para obtener la renovación de autorización de funcionamiento o de ampliación del servicio educativo, observando para el efecto el procedimiento y los requisitos determinados en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, su Reglamento General y demás normativa aplicable”*.

Que, con Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2020-00047-A, de fecha 14 de octubre de 2020, suscrito por la señora María Monserrat Creamer Guillén, Ministra de Educación, acuerda *“Artículo 2.- Delegar a la Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación, para que, a través de la Dirección Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, expida los lineamientos y optimización de los procesos para la emisión, renovación, ampliación, actualización y monitoreo de la creación y cierre de instituciones educativas, así como de la gestión de sus autorizaciones de funcionamiento. También, la administración funcional del sistema de Gestión de Instituciones Establecimientos Educativos (GIEE)”*.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2020-00059-A, de fecha 15 de diciembre de 2020, suscrito por María Monserrat Creamer Guillén, Ministra de Educación expide los LINEAMIENTOS PARA LA RENOVACIÓN DE AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS, dispuso que se amplíen los plazos de vigencia de las autorizaciones de funcionamiento hasta la fecha de finalización del año lectivo 2021 – 2022, en el régimen Costa – Galápagos, de las instituciones educativas de todos los sostenimientos cuyas autorizaciones fenecieron o están por fenecer y que se acogieron a lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2020-00030-A, de 15 de mayo de 2020, siempre y cuando cumplan con las condiciones establecidas en el artículo 2 del mencionado Acuerdo. *“Las instituciones educativas públicas, fiscomisionales y particulares para todos los niveles y modalidades deben tener autorizaciones de creación y funcionamiento vigente para poder ofertar el servicio educativo, según el Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Intercultural en su artículo 91 define que las autorizaciones de funcionamiento son otorgados por el Nivel Zonal correspondiente, sobre la base de informe técnico de la Dirección Distrital respectiva y previo cumplimiento de los requisitos establecidos por el Nivel Central de la Autoridad*

Resolución Nro. MINEDUC-CZ3-2024-00154-R

Ambato, 02 de julio de 2024

Educativa Nacional para el efecto”.

Que, con Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2022-00010-A del 10 de marzo de 2022, suscrito por la Mgs. María Brown Pérez, Ministra de Educación, Acuerda: *“Expedir la REFORMA AL ACUERDO MINISTERIAL No. MINEDUC-ME-2016-00020-A de 17 de febrero de 2016”*; referente a: *“Los Currículos de Educación General Básica para los subniveles de Preparatoria, Elemental, Media y Superior; y, el currículum del Nivel de Bachillerato General Unificado con sus respectivas cargas horarias”*, mismos que son de aplicación obligatoria en todo el Sistema Educativo Nacional.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2021-00052-A de fecha 01 de octubre de 2021, suscrito por el Abg. Andrés Ernesto Chiriboga Zumárraga, Ministro de Educación, Subrogante, el cual expide la Normativa para la Creación y Funcionamiento de las Instituciones Educativas Particulares, Fiscomisionales y Municipales con Modalidad Presencial, Semipresencial y a Distancia y en la Primera Disposición General, señala: *“Las instituciones educativas con modalidades de educación presencial, semipresencial y a distancia cumplirán con los estándares de calidad educativa: aprendizaje, desempeño profesional docente, desempeño profesional directivo y gestión escolar; así como, con los indicadores de calidad educativa establecidos por la Autoridad Educativa Nacional”*.

Que, con Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2022-00010-A del 10 de marzo de 2022, suscrito por la Mgs. María Brown Pérez, Ministra de Educación, Acuerda: *“Expedir la REFORMA AL ACUERDO MINISTERIAL No. MINEDUC-ME-2016-00020-A de 17 de febrero de 2016”*; referente a: *“Los Currículos de Educación General Básica para los subniveles de Preparatoria, Elemental, Media y Superior; y, el currículum del Nivel de Bachillerato General Unificado con sus respectivas cargas horarias”*, mismos que son de aplicación obligatoria en todo el Sistema Educativo Nacional.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2022-00016-A de fecha 04 de abril de 2022, suscrito por la Mgs. María Brown Pérez, Ministra de Educación, el cual expide Reformas al Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2021-00052-A de 01 de octubre de 2021, señala: *“DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- Por esta única ocasión el plazo de presentación de solicitudes de Renovación Emergente para instituciones educativas de régimen – Galápagos y Sierra – Amazonía, así como de Ampliación de modalidades para instituciones educativas de régimen Costa – Galápagos, podrán ser presentadas hasta el 22 de abril de 2022.”*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2022-00035-A de fecha 23 de septiembre de 2022, suscrito por la Mgs. María Brown Pérez, Ministra

Resolución Nro. MINEDUC-CZ3-2024-00154-R

Ambato, 02 de julio de 2024

de Educación, el cual expide las Tipologías de Instituciones Educativas de Educación Formal Intercultural e Intercultural Bilingüe del Sistema Nacional de Educación”.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00033-A, de fecha 13 de agosto de 2023, suscrito por la Mgs María Brown Pérez, Ministra de Educación, el cual expide la **NORMATIVA PARA REGULACIÓN DE LOS PROCESOS DE ASIGNACIÓN Y MOVIMIENTOS DE DOCENTES Y DE APLICACIÓN NORMATIVA EXISTENTE SOBRE AUTORIZACIONES DE FUNCIONAMIENTO PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS FISCOMISIONALES CONFESIONALES Y LAICAS DEL SISTEMA NACIONAL DE EDUCACIÓN.**

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00069-A, de fecha 30 de octubre de 2023, suscrito por la Mgs. María Brown Pérez, Ministra de Educación, el cual expide **NORMATIVA QUE REGULA LA EDUCACIÓN EN CASA Y LAS MODALIDADES SEMIPRESENCIAL Y A DISTANCIA EN EL SISTEMA NACIONAL DE EDUCACIÓN.**

Que, mediante Acción de Personal No. 001301, de fecha 01 de agosto de 2022, se nombra a la abogada Paulina Yolanda Salazar Guevara, en calidad de Coordinadora Zonal de Educación, Zona 3.

Que, mediante Resolución Nro. MINEDUC-CZ3-2021-00358-R, de fecha 04 de octubre de 2021, suscrita por la Mgs. Ximena Monserrath Loroña Costales, Coordinadora Zonal de Educación, Zona 3, resuelve: *“Artículo 1.- RENOVAR el permiso de funcionamiento de la Unidad Educativa “INTERNACIONAL LICEO IBEROAMERICANO”, con código AMIE 06H00239; institución educativa de sostenimiento Particular, jornada Matutina, modalidad Presencial, régimen Sierra, jurisdicción Intercultural, tipo Ordinaria; ubicada en las calles Veloz 32-12 y Vargas Torres, parroquia Juan de Velasco, provincia de Chimborazo; coordenadas geográficas datum WGS84, Zona 17 X= 761045.59, Y= 981554.9; Distrito 06D01 Chambo – Riobamba, Circuito 06D01C10_11; representada legalmente por el Ing. Robert Frías Bermeo – Rector, con CC 1802801678; a partir del año lectivo 2021 – 2022; el aforo de la institución educativa es para 490 estudiantes; y, cuenta con la siguiente oferta educativa: Nivel de Educación Inicial: Subnivel Inicial 2 (infantes de 3 a 5 años); Nivel de Educación General Básica, subniveles: Preparatoria (1er grado), Básica Elemental (2do, 3ro y 4to grado), Básica Media (5to, 6to y 7mo grado), Básica Superior (8vo, 9no y 10mo grado); Nivel de Bachillerato: Bachillerato General Unificado en Ciencias (1ro, 2do y 3er curso)”.*

Que, mediante oficio No. 0097-UEDILI-R-2024, de fecha 30 de abril del 2024, suscrito por el Ing. Robert Frías Bermeo, promotor de la Unidad Educativa “Internacional Liceo Iberoamericano”, solicita *“(…) Ampliación de los servicios educativos de la Unidad Educativa “Internacional Liceo Iberoamericano”, con código AMIE 06H00239, a partir del año lectivo 2024 – 2025; con el siguiente detalle: Modalidad Distancia Virtual: Nivel*

Resolución Nro. MINEDUC-CZ3-2024-00154-R

Ambato, 02 de julio de 2024

de Educación General Básica, Subnivel: Básica Elemental (segundo, tercero y cuarto grado), Básica Media (quinto, sexto y séptimo grado), Básica Superior (octavo, noveno y décimo grado); Nivel de Educación Bachillerato: Bachillerato en Ciencias (primero, segundo y tercer curso). Renovación de la autorización de funcionamiento de la Unidad Educativa “Internacional Liceo Iberoamericano”, con código AMIE 06H00239, institución educativa de sostenimiento Particular, régimen Sierra, tipo de oferta Ordinaria, jornada Matutina, modalidad Presencial y a Distancia Virtual, modelo pedagógico Intercultural, ubicada en la calle Veloz 32-12 y Vargas Torres, parroquia Velasco, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo; Circuito 06D01C10_11, Dirección Distrital 06D01 – Chambo – Riobamba – Educación, Coordinación Zonal de Educación, Zona 3; localizada en las coordenadas geográficas X: 761045,59; Y: 9815561,79; promotor el Ing. Robert Frías Bermeo, con cédula de ciudadanía 1802801678; a partir del año lectivo 2024 – 2025; con el siguiente detalle: Nivel de Educación Inicial; Nivel de Educación General Básica, Subnivel: Preparatoria (primer grado), Básica Elemental (segundo, tercero y cuarto grado), Básica Media (quinto, sexto y séptimo grado), Básica Superior (octavo, noveno y décimo grado); Nivel de Educación Bachillerato: Bachillerato en Ciencias (primero, segundo y tercer curso) (...).”

Que, mediante registro N° 06D01 – PEI – 180, de fecha 07 de junio de 2021, suscrito por el Msc. Wilson Molina Machado, Director Distrital 06D01 – Chambo – Riobamba – Educación; se valida el Registro del Plan Educativo Institucional de la Unidad Educativa “Internacional Liceo Iberoamericano”.

Que, mediante acta de acreditación de cumplimiento de indicadores de calidad, de fecha 21 de marzo de 2024, suscrita por lo miembros de la junta académica de la Unidad Educativa “Internacional Liceo Iberoamericano”, manifiestan: “*De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural y la normativa secundaria emitida por el Ministerio de Educación para la creación y funcionamiento de las instituciones educativas particulares, fiscomisionales y municipales con modalidad presencial, semipresencial y a distancia, nosotros como miembros de la junta Académica de la Institución Educativa “Internacional Liceo Iberoamericano”, Identificada con el código AMIE 06H00239, declaramos que nuestro Proyecto Educativo Institucional se articula con los indicadores de calidad educativa determinados en los Estándares de Gestión Escolar. En este sentido, está institución educativa acreditada lo estipulado en el artículo 60.2 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural. En este sentido, la Autoridad Educativa Nacional puede verificar lo declarado en esta Acta de acuerdo con sus competencias establecidas en el marco normativo vigente”*.”

Que, mediante declaración juramentada Nro. 20240601006P01170, celebrada el 29 de abril de 2024, comparece el señor Robert Edisson Frías Bermeo portador de la cédula de ciudadanía 1802801678, por sus propios derechos y bajo juramento declara: “*No hallarse inmerso en las prohibiciones contempladas en la ley Orgánica de Educación*

Resolución Nro. MINEDUC-CZ3-2024-00154-R

Ambato, 02 de julio de 2024

Intercultural”.

Que, la Unidad Distrital de Gestión de Riesgos, mediante documento Nro. 048-Z3-06D01-06H00239-AEGR-30042024, de fecha 30 de abril de 2024, mediante registro Nro. 002-Z3-06D01-REGPGR06H00239-CHI-23042024, elaborado por John Oswaldo Caiza Puente, Analista Distrital de Gestión de Riesgos, revisado y aprobado por el Mgs. Juan Yumisaca Malan, Director Distrital 06D01 – Chambo – Riobamba – Educación; se valida el Registro del Plan Institucional de Gestión de Riesgos de la Unidad Educativa “Internacional Liceo Iberoamericano”.

Que, mediante memorando Nro. MINEDUC-CZ3-06D01-UDTIC-2024-0087-M, de fecha 27 de mayo de 2024, suscrito por el Tlgo. Alonso Euclides Ruiz Olmedo, Analista Distrital de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, de la Dirección Distrital 06D01 – Chambo – Riobamba – Educación, manifiesta: “(...) *Realizada la verificación se procede a la validación de requisitos informáticos, la institución educativa cuenta con plataforma tecnológica virtual, plan de ciberseguridad y laboratorio de acuerdo a la normativa legal vigente (...)*”.

Que, la División Distrital de Planificación, mediante informe Nro. 074-DD-06D01-CH-R-DP, de fecha 10 de junio de 2024, elaborado por Paulina Pesántez Astudillo, Analista Distrital de Planificación, revisado por Karina Córdova, Analista Distrital de Planificación 2 y aprobado por el Mgs. Juan Yumisaca Malan, Director Distrital 06D01 – Chambo – Riobamba – Educación, concluyen: “(...) *Ampliación de los servicios educativos de la Unidad Educativa “Internacional Liceo Iberoamericano”, con código AMIE 06H00239, a partir del año lectivo 2024 – 2025; con el siguiente detalle: Modalidad Distancia Virtual: Nivel de Educación General Básica, Subnivel: Básica Elemental (segundo, tercero y cuarto grado), Básica Media (quinto, sexto y séptimo grado), Básica Superior (octavo, noveno y décimo grado); Nivel de Educación Bachillerato: Bachillerato en Ciencias (primero, segundo y tercer curso). Renovación de la autorización de funcionamiento de la Unidad Educativa “Internacional Liceo Iberoamericano”, con código AMIE 06H00239, institución educativa de sostenimiento Particular, régimen Sierra, tipo de oferta Ordinaria, jornada Matutina, modalidad Presencial y a Distancia Virtual, modelo pedagógico Intercultural, ubicada en la calle Veloz 32-12 y Vargas Torres, parroquia Velasco, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo; Circuito 06D01C10_11, Dirección Distrital 06D01 – Chambo – Riobamba – Educación, Coordinación Zonal de Educación, Zona 3; localizada en las coordenadas geográficas X: 761045,59; Y: 9815561,79; promotor el Ing. Robert Frías Bermeo, con cédula de ciudadanía 1802801678; a partir del año lectivo 2024 – 2025; con el siguiente detalle: Nivel de Educación Inicial; Nivel de Educación General Básica, Subnivel: Preparatoria (primer grado), Básica Elemental (segundo, tercero y cuarto grado), Básica Media (quinto, sexto y séptimo grado), Básica Superior (octavo, noveno y décimo grado); Nivel de Educación Bachillerato: Bachillerato en Ciencias (primero, segundo y tercer curso) (...)*”.

Resolución Nro. MINEDUC-CZ3-2024-00154-R

Ambato, 02 de julio de 2024

Que, mediante memorando Nro. MINEDUC-CZ3-06D01-2024-1372-M, de fecha 13 de junio de 2024, suscrito Lourdes Sonia Mancero Fray, Director Distrital 06D01 – Chambo – Riobamba – Educación, solicita: “(...) *Ampliación de los servicios educativos de la Unidad Educativa “Internacional Liceo Iberoamericano”, con código AMIE 06H00239, a partir del año lectivo 2024 – 2025; con el siguiente detalle: Modalidad Distancia Virtual: Nivel de Educación General Básica, Subnivel: Básica Elemental (segundo, tercero y cuarto grado), Básica Media (quinto, sexto y séptimo grado), Básica Superior (octavo, noveno y décimo grado); Nivel de Educación Bachillerato: Bachillerato en Ciencias (primero, segundo y tercer curso). Renovación de la autorización de funcionamiento de la Unidad Educativa “Internacional Liceo Iberoamericano”, con código AMIE 06H00239, institución educativa de sostenimiento Particular, régimen Sierra, tipo de oferta Ordinaria, jornada Matutina, modalidad Presencial y a Distancia Virtual, modelo pedagógico Intercultural, ubicada en la calle Veloz 32-12 y Vargas Torres, parroquia Velasco, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo; Circuito 06D01C10_11, Dirección Distrital 06D01 – Chambo – Riobamba – Educación, Coordinación Zonal de Educación, Zona 3; localizada en las coordenadas geográficas X: 761045,59; Y: 9815561,79; promotor el Ing. Robert Frías Bermeo, con cédula de ciudadanía 1802801678; a partir del año lectivo 2024 – 2025; con el siguiente detalle: Nivel de Educación Inicial; Nivel de Educación General Básica, Subnivel: Preparatoria (primer grado), Básica Elemental (segundo, tercero y cuarto grado), Básica Media (quinto, sexto y séptimo grado), Básica Superior (octavo, noveno y décimo grado); Nivel de Educación Bachillerato: Bachillerato en Ciencias (primero, segundo y tercer curso) (...)”.*

En ejercicio de las facultades que me confieren el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 70 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, reformado mediante Registro Oficial Nro. 675 del 18 de febrero de 2023, y el Acuerdo Ministerial Nro. 020-12 de enero 25 del 2012, en los literales a) y z), numeral 3 del Art. 31 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación.

RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR, la ampliación de los servicios educativos, modalidad Educación a Distancia Virtual, en la Unidad Educativa “Internacional Liceo Iberoamericano”, con código AMIE 06H00239, a partir del año lectivo 2024 – 2025; con el siguiente detalle:

MODALIDAD DISTANCIA VIRTUAL

Nivel de Educación General Básica, Subniveles:

Resolución Nro. MINEDUC-CZ3-2024-00154-R

Ambato, 02 de julio de 2024

- Básica Elemental (segundo, tercero y cuarto grado)
- Básica Media (quinto, sexto y séptimo grado)
- Básica Superior (octavo, noveno y décimo grado)

Nivel de Educación Bachillerato:

- Bachillerato en Ciencias (primero, segundo y tercer curso)

Artículo 2.- RENOVAR: la autorización de funcionamiento del servicio educativo que oferta la Unidad Educativa “Internacional Liceo Iberoamericano”, con código AMIE 06H00239, institución que registra los siguientes datos informativos:

Zona	3
Distrito	06D01 – Chambo – Riobamba – Educación
Nombre de la Institución Educativa	Unidad Educativa “Internacional Liceo Iberoamericano”
Código AMIE	06H00239
Provincia	Chimborazo
Cantón	Riobamba
Parroquia	Velasco
Dirección Institución Educativa	calle Veloz 32 –12 y Vargas Torres
Coordenadas	X: 761045,59; Y: 9815561,79
Régimen	Sierra – Amazonia
Sostenimiento	Particular
Tipo Oferta	Formal
Modalidad	Presencial
Modelo pedagógico	Intercultural
Lengua de enseñanza:	Castellana

Resolución Nro. MINEDUC-CZ3-2024-00154-R

Ambato, 02 de julio de 2024

NIVELES Y SUBNIVELES DE EDUCACIÓN	Nivel Educación Inicial		
	Nivel EGB – Preparatoria – 1 grado		
	Nivel EGB – Elemental – 2 grado		
	Nivel EGB – Elemental – 3 grado		
	Nivel EGB – Elemental – 4 grado		
	Nivel EGB – Media – 5 grado		
	Nivel EGB – Media – 6 grado		
	Nivel EGB – Media – 7 grado		
	Nivel EGB – Superior – 8 grado		
	Nivel EGB – Superior – 9 grado		
	Nivel EGB – Superior – 10 grado		
	Bachillerato	Ciencias	Primer curso
			Segundo curso
			Tercer curso
Jornada	Matutina		
Promotor	Robert Frías Bermeo		
Cédula de ciudadanía	1802801678		
Vigencia desde	Año lectivo 2024 – 2025		

Artículo 2.- DISPONER, a los directivos de la Unidad Educativa “Internacional Liceo Iberoamericano”, con código AMIE 06H00239, la obligación de remitir información estadística, y documentos legales a las oficinas correspondientes a la Dirección Distrital 06D01 – Chambo – Riobamba – Educación; y actualizar la información estadística en los sistemas informáticos del Ministerio de Educación, en las fechas establecidas para el efecto.

Artículo 3.- RESPONSABILIZAR, a la autoridad de la Dirección Distrital 06D01 – Chambo – Riobamba – Educación, para que a través de la Unidad de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación de la respectiva jurisdicción controle el fiel cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 4.- REITERAR, la disposición al personal directivo, docente y administrativo de la Unidad Educativa “Internacional Liceo Iberoamericano”, con código AMIE

Resolución Nro. MINEDUC-CZ3-2024-00154-R

Ambato, 02 de julio de 2024

06H00239, en relación con su deber de desarrollar sus actividades de conformidad con las disposiciones emitidas por la Autoridad Educativa Nacional y demás normas que rigen el que hacer educativo. La inobservancia de estas será sancionada en base al régimen disciplinario establecido en la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

Artículo 5.- RECORDAR, a los Directivos de la institución que la presente resolución se fundamenta a lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño, Constitución de la República del Ecuador, Código de la Niñez y Adolescencia, LOEI y en el Reglamento de la Ley Orgánica de Educación Intercultural así como la Normativa Legal vigente.

Artículo 6.- DISPONER, a las autoridades de la Unidad Educativa “Internacional Liceo Iberoamericano”, con código AMIE 06H00239, que no podrán ofertar otro nivel, sin contar previamente con la autorización correspondiente de la autoridad del Nivel de Gestión Zonal; su inobservancia acarreará el respectivo proceso administrativo y sanción de los responsables, para velar el cumplimiento de esta disposición se responsabiliza a la Dirección Distrital 06D01 – Chambo – Riobamba – Educación, a través de la Unidad de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.- Responsabilícese al área de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación del Nivel Zonal ejecutar visitas periódicas al establecimiento para verificar el cumplimiento de los estándares de calidad educativa definidos por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.- Deróguense en forma expresa todas las resoluciones de igual o menor jerarquía que se opongan o contravengan las imposiciones del presente instrumento

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción y notificación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.- Dado en la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Paulina Yolanda Salazar Guevara
COORDINADORA ZONAL DE EDUCACIÓN, ZONA 3

Referencias:
- MINEDUC-CZ3-06D01-2024-1372-M

Resolución Nro. MINEDUC-CZ3-2024-00154-R

Ambato, 02 de julio de 2024

Anexos:

- 06h00239-resol_mineduc-cz3-2021-00358-r Renovación_04_10_2021.pdf
- 1_-solicitud0087635001718916304.pdf
- 2.-_acta_indicadores_.pdf
- 2_-registro_pei0027538001718916305.pdf
- 5_-registro_pirr0552107001718916305.pdf
- 7_-declaracion_juramentada0218619001718916306.pdf
- informe_de_planificación_ue_iberoamericano_12h20-signed-signed-signed.pdf
- mineduc-cz3-06d01-udtic-2024-0087-m.pdf
- mineduc-cz3-06d01-2024-1372-m.pdf

Copia:

Señora Abogada
Leticia Mariela Pilla Tite
Analista Zonal de Asesoría Jurídica

Señora Magíster
Lucila Alejandra Reyes Teran
Directora Técnica Zonal de Apoyo Seguimiento y Regulación, Subrogante

Señora Magíster
Jéssica Maritza Tapia Córdova
Analista Zonal de Planificación 2

Señor Magíster
Camilo Eduardo Jaramillo Pesantez
Analista Zonal de Información Educativa 1

fm/am/jt/cj/mq/lr/lp